

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0066 DE 2022**

(6 de abril de 2022)

“Por la cual se establece el valor de las copias de documentos o reproducción de la información que reposa en el Instituto Caro y Cuervo y se deroga una resolución”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 2712 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, y acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar, a su costa, ante las autoridades copia de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que la Ley 1712 de 2014 *“Por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* en sus artículos 3 y 26 estipula que *el acceso a la información es gratuito y no se puede cobrar valores adicionales al costo de la reproducción de esta.*

Que el Decreto Nacional 103 de 2015 reglamentó la Ley 1712 de 2014 y dispuso en su artículo 20, la aplicación del principio de gratuidad y costo de reproducción de la información, señalando que se debe permitir al ciudadano *“(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información...”*.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar los costos de reproducción de la información pública, de acuerdo con el régimen legal aplicable a cada una, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo en cuenta como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que la Ley 1755 de 2015 reguló el Derecho Fundamental de Petición preceptúa en el artículo 29 que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de estas debe ser asumido por el interesado.

Que, el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que *“toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad”*.

Que mediante sentencia C-516 de 2016 de la Corte Constitucional se indicó que la respuesta de la solicitud de documentación puede carecer de costo o ascender al valor de su reproducción, decisión que dependerá de la evaluación de las autoridades en cada caso.

Que según el estudio de mercado que realizó el Grupo de Recursos Físicos el cual indica que hay

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0066 DE 2022 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LAS COPIAS DE DOCUMENTOS O REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN EL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SE DEROGA UNA RESOLUCIÓN .....PÁG. 2.

diferentes centros de impresión y fotocopiado que cobran hasta doscientos pesos por copia de cada página tamaño oficio, es posible establecer los costos de la reproducción de la información pública en la entidad considerando el formato de almacenamiento de la información pública y el medio de respuesta solicitado por los particulares.

Que se hace necesario articular los cobros que realiza el Instituto Caro y Cuervo con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019 en el sentido de convertir los valores que se cobran en salarios mínimos mensuales legales vigentes a Unidades de Valor Tributario y según el procedimiento establecido en el Decreto 1094 de 2020.

Que teniendo en cuenta lo fundamentos expuestos,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el valor para la expedición de cada copia de páginas de documentos físicos o electrónicos que genere, custodie o administre el Instituto Caro y Cuervo, en 0.004 Unidades de Valor Tributario - UVT vigentes en el periodo de la solicitud.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La copia de las diez (10) primeras páginas se efectuarán sin cobro alguno, entendiéndose por página una de las dos caras de una hoja.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El mismo valor y excepción se aplicarán cuando la información solicitada requiera ser reproducida de un formato físico a uno digital o viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El trámite correspondiente al cobro de las copias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o de documentación, la dependencia en donde se encuentre los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, informa al peticionario:
  1. El formato físico, electrónico o digital en el cual se encuentra la información solicitada.
  2. El número de folios solicitados.
  3. El valor de cada copia, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información.
- b. El solicitante puede elegir el formato por medio del cual desea recibir la respuesta, si guarda silencio se entenderá que acepta el mismo formato en el que se encuentra la información solicitada.
- c. Cuando se requiera cancelar por la copia del documento o reproducción de la información, el peticionario se dirige, personalmente o mediante correo electrónico, al Grupo de Gestión Financiera con el número de folios indicados por la dependencia respectiva, para que expidan la orden de consignación en la que se indique número de cuenta, valor y entidad bancaria en la que debe hacer el pago respectivo.
- d. Una vez realizada la consignación, el peticionario entrega o envía copia de dicha consignación al Grupo de Gestión Financiera donde se le expedirá el documento de recaudo.
- e. Allegado el documento de recaudo por el peticionario a la dependencia respectiva, y verificado el valor consignado frente al número de copias solicitadas, se hace entrega dentro del plazo y términos señalado por la ley.

MINISTERIO DE CULTURA  
INSTITUTO CARO Y CUERVO



RESOLUCIÓN No. 0066 DE 2022 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LAS COPIAS DE DOCUMENTOS O REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN EL INSTITUTO CARO Y CUERVO Y SE DEROGA UNA RESOLUCIÓN .....PÁG. 3.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. Cuando los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el párrafo primero del artículo primero de esta resolución.
- b. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa o judicial, en estricto cumplimiento de sus funciones y dirigida directamente al Instituto Caro y Cuervo.
- c. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio electrónico para su reproducción en el mismo formato.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cuando la reproducción se solicite a través de medios magnéticos o electrónicos, el peticionario suministrará el correo electrónico al cual será remitida la información o un disco compacto nuevo u otro mecanismo digital sin usar, con el fin de atender la solicitud y preservar el buen funcionamiento del sistema informático de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su expedición y publicación y deroga la Resolución 0110 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de abril de 2022

**CARMEN MILLÁN**

Revisó y aprobó: Héctor Alejandro Cadavid Villa, Subdirector administrativo y financiero  
Proyectó: William Javier Rodríguez Salcedo, Contratista asesor jurídico